

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 1º DE OCTUBRE DE 1963

Nº 14.973

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 213 de 10 de septiembre de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de arroz de primera.

Decreto Nº 214 de 10 de septiembre de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de arroz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 335 de 12 de septiembre de 1963, por el cual se aprueba una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ DE PRIMERA

DECRETO NUMERO 213

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 8,464.50 quintales de arroz de primera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice:

"Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción de estos casos deben ser la de regulación o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General A. I., en nota 63-502 de 2 de agosto de

1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado, 8,464.50 quintales de arroz de primera, tipo Camilla, a un precio de B/6.56 cada uno, arroz que llegó en el vapor "Ciudad de Cali", procedente de la República del Ecuador.

Esa importación corresponde al segundo embarque de las 30,000 quintales de arroz de ese tipo que le fueron adjudicados a "Virgilio Capriles", por medio de la Resolución Nº 953 del 10 de junio de 1963, de la Junta Directiva de nuestra Institución.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de este arroz:

Precio por quintal Cif. Panamá	B/6.56
Impuesto por bulto	0.02
Gastos Administrativos, manejo y transporte	1.50
Total	B/8.08

Como el precio oficial de venta es de B/12.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/3.92 por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda consideración,

Manuel Varela Jr.
Gerente General A. I."

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitada por el IFE para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/3.92 por quintal, el arancel de importación que deben pagar las 8,464.50 quintales de arroz de primera, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota 63-502.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CARLOS SUCRE C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL
ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS
QUINTALES DE ARROZ**

DECRETO NUMERO 214

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 19,975.10 quintales de arroz.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice:

“Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción de estos casos debe ser la de regulación o sostén del precio del producto nacional”.

Que el Sr. José María Sánchez B., Gerente General, en nota 63-568 de 27 de agosto de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

“Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado, 19,975.10 quintales de arroz pilado de las variedades Rexoro y Centdry Patna, a un precio de B/.7.06 cada uno, arroz que llegó en el vapor Ciudad de Cali, procedente del Ecuador.

Esa importación corresponde a los 20.000,

quintales de arroz, que se le adjudicaron a Virgilio Capriles, por medio de la Resolución Nº 992 del 31 de julio de 1963.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de este arroz:

Precio por quintal Cif. Panamá	B/.7.06
Impuesto por bulto	0.02
Gastos de manejo administración y transporte	1.50

Total	B/.8.58
-----------------	---------

Como el precio oficial de venta es de B/.13.00 el quintal, me permito sugerirle que el Arancel sea fijado en B/.4.42 a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda consideración,

José María Sánchez B.,
Gerente General”

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/.4.42 por quintal, el arancel de importación que deben pagar los 19,975.10 quintales de arroz de primera, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota 63-568.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****APRUEBASE UNA CUOTA
DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 335

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 335.—Panamá, 12 de septiembre de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 136 de 28 de agosto del presente año de la Oficina de Regula-

ción de Precios y basada en el Resuelto Nº 58 de 22 de agosto del presente año, dictado por el Instituto Ganadero, se ha concedido una cuota de importación al señor Roy Icaza, a fin de que introduzca al país, procedentes de Costa Rica, los siguientes ejemplares:

- 40 novillas Pardo Suizo de 6 a 18 meses
- 50 novillas Holstein de 6 a 18 meses
- 20 vacas Pardo Suizo de 24 a 48 meses
- 20 vacas Holstein de 24 a 48 meses
- 2 sementales Pardo Suizo de 6 a 24 meses;

Que dichos sementales son requeridos para mejoramiento de las razas ganaderas del país, lo que justifica plenamente su importación;

RESUELVE:

Aprobar una cuota de importación a favor del señor Roy Icaza, a fin de que introduzca al país 40 novillas Pardo Suizo de 6 a 18 meses, 50 novillas Holstein de 6 a 18 meses, 20 vacas pardo Suizo de 24 a 48 meses, 20 vacas Holstein de 24 a 48 meses y 2 sementales Pardo Suizo de 6 a 24 meses, procedentes de Costa Rica.

Parágrafo: El embarque de estos animales debe venir consignado al Instituto Ganadero, debiendo los importadores presentar los Certificados de salud y calidad requeridos por la Ley y dicha importación debe efectuarse antes del 27 de octubre del presente año.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de comercio
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

IMPERIAL

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de artículos de vestir, especialmente camisetitas, calzoncillos, ropa interior, chaquetas ("sweater"), camisas para hombres, mujeres y niños, de algodón o fibras sintéticas. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

INTEXSA

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de artículos de vestir, especialmente camisetitas, calzoncillos, ropa interior, chaquetas ("sweater"), camisas para hombres, mujeres y niños, de algodón o fibras sintéticas. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la so-

licitud de registro de la marca de comercio Ipsa;
3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

MULTIDUCTO

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de tuberías, tuberías para toda clase de líquidos y cualquier uso y tuberías para la conducción de cables eléctricos. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

COLUMBIA

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de artículos de vestir, especialmente camisetas, calzoncillos, ropa interior, chaquetas ("sweater"), camisas para hombres, mujeres y niños, de algodón o fibras sintéticas. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) Certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad anónima Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), la cual tiene domicilio en Avenida Cuba 33A-34 de esta ciudad, por este medio le solicita el registro a favor de nuestra mandante del nombre comercial

DIFASA una organización al Servicio de Centro América

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

Nuestra poderdante, Distribuidora de Fábricas, S. A., es una sociedad anónima organizada y existente según las leyes del país y fue constituida mediante la Escritura Pública Nº 1284 de 6 de mayo de 1963, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 462, Folio 113, Asiento 101,494, el 8 de mayo de 1963.

Nuestra poderdante puede ser representada legalmente por cualquiera de sus dignatarios: Presidente, Rodrigo Arosemena; Vicepresidente, Erasmo de la Guardia; y Secretario Tesorero, Ricardo Alonso Rodríguez. La empresa ha solicitado patente comercial y está autorizada para operar.

Se acompaña: 1) Recibo del pago del impuesto; 2) 6 etiquetas; 3) El Certificado del Registro Público donde consta la inscripción de la sociedad y el poder se encuentra en el expediente de la solicitud de la marca de comercio Ipsa al igual que el certificado de que la sociedad está autorizada para operar.

Panamá, 8 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Herbert Willi Richard Monnich, ciudadano alemán, con domicilio en Gut Weilen 11, Bremen-St. Magnus, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida patente de invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en un anillo de guía de pared doble para hélices de propulsión de naves.

Presento lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado, y c) El poder debidamente conferido.

Panamá, julio 25 de 1963.

H. E. Ricard,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Nestlé, S. A., domiciliada en La Tour de Peilz, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el objeto de solicitarle se sirva ordenar una patente de invención por el término de 20 años a favor de nuestra representada. El invento consiste en un procedimiento de fabricación de leche condensada azucarada.

La paternidad de este invento debe ser atribuida al Sr. Alois Baum Gartner, ciudadano suizo, domiciliado en el No. 25 Boulevard Padereveski Vevey, Suiza.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con traspaso a nuestro favor; c) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 15 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se avisa al público en general, que el señor Rubén Darío Tribaldos, vende a la señora Agustina Mures, el establecimiento de su propiedad, denominado, "Cantina Gin Caballito", situada en Calle 26 Oeste, Chorrillo Nº 8-137, mediante Escritura Pública Nº 3574 de agosto 21 de 1963. Para los efectos posteriores, firma la interesada.

Agustina Mures,
Céd. Nº 8 AV-122-303.

L. 34779
(Segunda publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 4047 de septiembre 18 de 1963 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado

al señor Faustino Reigosa Castro el establecimiento comercial denominado "Joyería Elena", ubicado en el Nº 12-40 de la Avenida "B" de esta ciudad.

Panamá, septiembre 18 de 1963.

Angel Reigosa.

L. 38424

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Grace Miller Lindberg, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 4103 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 252 del Tomo 366, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Antonio Rodríguez Cordero, para que en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de sus menores hijos Gladys, Antonio y Elida Rodríguez, propuesto por el señor Marion Hope Dowell.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término indicado se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHNINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 38198

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 172

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Noé Quintero, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedula número 6 AV-22.1140, ha solicitado a este despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado 25 de febrero de 1963 y por medio de apoderado legal, señor Ledo. Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en la casa número 2949 de la calle Manuel María Correa, de esta ciudad de Chitré, don-

de recibe notificaciones personales, se le adjudique título de propiedad, gratuito, y con carácter definitivo, sobre un globo de terreno denominado "Las Lajas", ubicado en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de seis hectáreas con ocho mil metros cuadrados (6 hect. 8.000 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de Las Lomas a Las Lajas; Sur, terreno de Epiménides Quintero; Este: camino de Las Lomas a Las Lajas, y Oeste, terreno de Eustacio o Anastacio Jaén.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas por el término de Ley y una copia se le envía a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 25 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 201

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Vega y otros, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, casado, agricultor y con cédula de identidad personal número 9-44-502, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Zorro", ubicado en el Pedregozo, Distrito de Atalaya, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (54 hect. 8.250 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Bruno Gutiérrez, Jacinto Hidalgo y otros y camino de Atalaya;

Sur: Zanja y camino de El Común a el Pedregozo;

Este: Pedro Almengor y otros; y

Oeste: Quebrada La Cebolla y Bruno Gutiérrez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 66

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Brabica, varón, mayor de edad, panameño nacionalizado, agricultor, y con cédula de identidad personal número N-8-144, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Callejón de Aceituna", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de nueve hectáreas con nueve mil ciento cincuenta metros cuadrados (9 hect. 9.150 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Aceituno Grande de los Pintos y Faustino Hernández;

Sur: Terrenos nacionales y asiento viejo de Román;
Este: Camino de Justa; y
Oeste: Beatriz Quiel.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas
Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras de Veraguas,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 212

El Administrador de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Federico Castillo y sus respectivos hijos, José Castillo y sus hijos y otros, todos panameños, vecinos de San Pedro de Las Lajas, Distrito de Santiago, agricultores pobres, han solicitado por medio de su apoderado legal, Dr. Héctor Pinzón C., la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado Las Lajas, ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de setenta y ocho hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (78 hect. con 8,200 m²) y que tiene los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales, Paso Corita.

Sur: Río San Pedro, Paso Ancho, El Rasquita y Quebrada Bolitos.

Este: Los Azules, Paso Ancho, Quebrada Lajas, terrenos nacionales.

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto, en la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración, por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado, en sus derechos, con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de octubre de 1959.

El Administrador de Rentas Internas y
Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, trigueño, sin oficio, sin cédula de identidad personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, acusado por el delito de "posesión ilícita de canyac", para que se presente a este Tribunal en el término de diez días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 20 de 1959", a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, dictada en su contra visible a página 44, 45 y 46 del respectivo expediente cuyo contenido es de tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidos de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

. Por lo expuesto, el Juez Quinto del

Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Marcelino Flores, panameño de 34 años de edad, sin oficio, sin cédula de identidad personal hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, a cumplir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el órgano ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El procesado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal de Justicia, previa notificación exigida en el Código de enjuiciamiento para los reos ausentes.

Fundamento de derecho: Artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial, Ley 59 de 1941 y 23 de 1954 y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Victor M. Ramirez, Secretario Int."

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas de la República el deber en que están de hacer capturar al inculcado Marcelino Flores, se invita a los particulares residentes en el país a que denuncien, si lo supieren el paradero de dicho sindicado, so pena de ser acusados y penados por el delito de encubrimiento por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Flores, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva hacerlo publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Antonio Quiróz, panameño, de 18 años de edad, carpintero, residente en San Miguelito, casa Nº 103, enjuiciado por el delito de posesión ilícita de canyac, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello y de acuerdo con el pedimento Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Antonio Quiróz, panameño, de 18 años de edad, carpintero, residente en San Miguelito, casa Nº 103, por infracción de las normas contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo III del Código Sanitario en relación con la Ley 59 de 1941 y mantiene su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día veinte (20) de febrero próximo a las tres (3) de la tarde.

Derecho: Art. 2147 del C. J.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Juan Martineau, Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a José Antonio Quiróz se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy

quince de enero de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Florencio Cáceres (a) "Mambo" de generales conocidas en este juicio, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, en su contra por el delito de lesiones personales contra Manuel Esteban Muñillo.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Chepo, marzo 25 de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En mérito de lo anterior, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Florencio Cáceres (a) "Mambo", mayor de 33 años de edad, soltero, de nacionalidad colombiana, hijo de Octaviano Palacio y Baldomera Cáceres (difunta) a pagar la pena de diez y seis (16) meses de reclusión donde indique el Poder Ejecutivo. Fundamento de derecho artículo 319 del Código Penal. El procesado se encuentra detenido en el Cuartel Central de la Guardia Nacional, ciudad capital. Cópiase y notifíquese. (fdo.) El Juez, Jorge Zuñiga Salvatierra. (fdo.) María del S. Alemán, Secretaria.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chepo a los veinticinco (25) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

La Secretaria,

María del S. Alemán.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo, cita y emplaza a Luis Cáceres Coronel, acusado por el delito de lesiones personales, panameño, con residencia en Las Margaritas de esta jurisdicción, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 4-129665, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con la preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra el día 19 de noviembre de 1962, que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal.—Chepo, 19 de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo, de acuerdo con la opinión del Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Cáceres Coronel, de generales conocidas en autos, a sufrir en el establecimiento de castigo que señala el Organismo Ejecutivo, la pena de tres meses de reclusión, como reo del delito de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Libro II, Capítulo II del Código Penal. El procesado tiene derecho a que se le tome en cuenta como parte cumplida de la pena el tiempo de su detención preventiva.

Derechos: Artículos 2534, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219

y 2231 del Código Judicial. 319, ordinal 1º del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y publíquese.—El Juez (fdo.) Jorge Zuñiga Salvatierra.—La Secretaria (fdo.) María del S. Alemán.

Y para que el presente Edicto sirva de formal emplazamiento se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía al Viceministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado en Chepo, a las diez de la mañana de hoy 19 de noviembre de 1962.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

La Secretaria,

María del S. Alemán.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Guillermo Lemos, panameño, soltero, de 34 años de edad, hijo de Rafael Lemos y María Guerrero, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El 16 de febrero de 1961 el Fiscal del Circuito de Colón recibió del Departamento Nacional de Investigaciones, Sector de Colón, el oficio Nº 136, visible a folio 1 del expediente, redactado en los siguientes términos:

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Nelson Ayarza (a) Flaco, panameño, soltero, moreno, barnizador, portador de la cédula de identidad personal (constancia) 648095, de 25 años de edad, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza y a Guillermo Lemos, panameño, soltero, de 34 años de edad, hijo de Rafael Lemos y María Guerrero, de los cargos por los cuales fueron llamados a responder en juicio criminal mediante auto de este Tribunal, o sea por el delito de "hurto" cometido en perjuicio de la Corporación Universal de Exportación.

Se decreta la libertad inmediata de los sindicados Nelson Ayarza (a) Flaco y Guillermo Lemos en caso de que estén detenidos en relación con el caso que se refiere esta sentencia, si no están pagando pena alguna impuesta por otro delito o infracción policiva que le haya sido aplicada por alguna otra autoridad de la República.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial. Auto de 27 de julio de 1926 R. J. Nº 75, págs. 704, Sentencia de 9 de octubre de 1926; R. J. Nº 99, págs. 917. Auto de 20 de julio de 1926. R. J. Nº 73, págs. 687.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—Dora Cervera E., Secretaria Ad-hoc.

Se advierte al reo Guillermo Lemos, que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de abril de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)